

Doctora
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ 21 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Expediente: 11001310302120170037900
Proceso: DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S. P. -
TGI S. A. - ESP-
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-
ESP Y OTROS
Asunto: SOLICITUD DE EXCEPCIÓNES PREVIAS

FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 114.105 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP-EAAB**, con fundamento en el poder que para tal efecto se adjunta, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito, me permito interponer **EXCEPCIÓN PREVIA** con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

EXCEPCIÓN PREVIA

Falta de agotamiento del trámite de negociación directa establecido en el artículo 2 de la Ley 1274 de 2009.

Para el caso de la industria del transporte de gas, la Ley 1274 de 2009 en sus artículos 2 y 3 establecieron como obligatorio el agotamiento de la etapa de negociación directa previa a la interposición de la demanda de servidumbre de hidrocarburos, de la siguiente forma:

*“Artículo 2°. **Negociación directa.** Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:*

1. *El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.*
2. *El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:*
 - a). *La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.*
 - b). *La extensión requerida determinada por linderos.*
 - c). *El tiempo de ocupación.*
 - d). *El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.*

e). *Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.*

3. *El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.*

4. *Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso.*

5. *En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas.*

Si el proponente, poseedor o tenedor se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo señalado para la negociación directa, el interesado acudirá al representante del Ministerio Público o quien haga sus veces de la circunscripción del inmueble, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deje constancia de tal situación.

*Parágrafo. Igual tratamiento se dará a las personas que ocupen o posean tierras baldías.”
(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

“Artículo 3°. Solicitud de avalúo de perjuicios. *Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:*

1. *Nombre y prueba de existencia y representación del interesado.*

2. *Copia del título o documento en el que consten los derechos a explorar, explotar o transportar hidrocarburos del interesado.*

3. *Ubicación del inmueble o predio objeto de las servidumbres de hidrocarburos y la identificación del área a ocupar permanente o transitoriamente con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos, sus linderos y la extensión de la misma.*

4. *Identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.*

5. *Constancia de la entrega del aviso o prueba de la imposibilidad de su entrega.*

6. *Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.*

7. *Identificación del dueño u ocupante de los terrenos o de las mejoras y lugar donde puede ser notificado de la solicitud.*

8. *Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.*

9. *Copia del acta de la negociación fallida.”*

En el presente caso, la sociedad TGI SA ESP no agotó el procedimiento de negociación directa con la EAAB-ESP, por lo que no se cumplió con el requisito previo para demandar contemplado en los artículos 2 y 3 de Ley 1274 de 2009, y por ende, se configura la causal 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se tenga como prueba el escrito de demanda y sus anexos.

Atentamente,



FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA
C.C. 80.082.860 de Bogotá
T.P. No. 114105 del C.S.J.